## Ley de 8 de enero de 1925

**Impuesto.-** Se recarga el 1º % a los impuestos que se cobran en las aduanas del país por derechos de importación, durante un año.

## **BAUTISTA SAAVEDRA**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.- Con destino a fondos del Centenario de la Republica, se establece por un año a partir de la promulgación de la presente ley, el recargo del diez por ciento (10%) sobre todos los impuestos que se cobran en las aduanas del país por derechos de importación.

El azúcar, harina y arroz quedan exceptuados de este aumento. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de enero de 1925.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvéstegui. Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D.S.- L. Zabalaga, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veinticinco años.

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.

-----